



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA" (AFA-LA PALMA)

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación de "**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA**", abreviado como "**AFA-La Palma**", se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; por las normativas fiscales de mecenazgo vigentes y por los presentes Estatutos. Esta Asociación fue creada según Acta Fundacional de fecha 18 de marzo de 1999 bajo el nombre original de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Valle Aridane.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Fomentar el máximo grado de calidad de vida tanto de las personas enfermas con demencias como la de las personas cuidadoras.
2. Asesorar a familiares y personas interesadas ofreciendo información, orientación y apoyo integral.
3. Intentar acercar la Asociación a la población de todos los municipios de la isla de La Palma.
4. Favorecer la detección precoz y el diagnóstico de las demencias.
5. Sensibilizar y promover la solidaridad de la población hacia la realidad de las personas afectadas por las demencias.
6. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en aquellas actividades que recojan los fines de la Asociación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará las siguientes actividades y programas:

1. Programa de Formación: Para familiares, personas voluntarias, profesionales del sector y la población general.
2. Programa de Apoyo a Domicilio: Con la finalidad de apoyar en el cuidado diario de las personas enfermas que viven en su hogar.
3. Programa de Atención Individualizada: Dirigido a las personas enfermas, familiares y personas cuidadoras que requieran orientación específica.
4. Programa de Apoyo Grupal: Ayuda mutua y terapias psicológicas de grupo.
5. Programa de Sensibilización: Para acercar la Asociación a la población de la isla, y ofrecer formación e información sobre todos los aspectos que rodean la realidad de las personas afectadas por las demencias.



6. Programa de Voluntariado: Gestión de la acción voluntaria regulada por su propio reglamento interno.
7. Coordinación Institucional: Cooperación técnica con redes de recursos sanitarios y asistenciales.
8. Gestión de plazas públicas de dependencia: Con las familias en domicilios a través de prestaciones vinculadas al servicio (PVS) y/o en convenios con administraciones públicas (Servicio de Promoción de la Autonomía Personal o Servicio de Ayuda a Domicilio).

Las actividades no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, garantizando el acceso general de la ciudadanía a los programas asistenciales conforme a la normativa de utilidad pública.

Artículo 4.- Domicilio La Asociación establece su domicilio social en la Urbanización 29 de Octubre, Avda. Eusebio Barreto, Portal 4, Local 4, del término municipal de Los Llanos de Aridane, código postal 38760, en la isla de La Palma. Cualquier cambio de domicilio será comunicado formalmente al Registro de Asociaciones de Canarias a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito Territorial y Duración El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la isla de La Palma. Su duración es por tiempo indefinido, salvo acuerdo legítimo de disolución adoptado conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de la Asociación

La Asociación se compone de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

De conformidad con la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Asociación adoptará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de su Junta Directiva y demás órganos de gestión, siempre que el censo de personas asociadas lo permita. Asimismo, toda la documentación oficial, comunicaciones internas y externas utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista.

SECCIÓN 1ª: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas con derecho a voto. Adoptará sus acuerdos bajo el principio mayoritario y de democracia interna.



Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para examinar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%. En este último caso, la reunión se celebrará en un plazo máximo de treinta días naturales desde la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a mediante comunicación escrita (física o telemática), expresando el orden del día establecido por la Junta Directiva o por los socios solicitantes. Se incluirán asuntos propuestos por las personas asociadas siempre que lo solicite al menos el 5% de los mismos.

Artículo 9.- Constitución Válida

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de las personas asociadas, presentes o representadas. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de las personas asociadas concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea deberán mediar al menos 15 días naturales. La segunda convocatoria podrá celebrarse media hora después de la primera. La representación se otorgará por escrito especial para cada sesión dirigido a la Presidencia.

Artículo 10.- Régimen de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos positivos sobre negativos. Requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas asociadas presentes o representadas los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
- d) Aprobación moción de censura a la Junta Directiva.
- e) Fijación del régimen retributivo de los miembros de la Junta Directiva, si procediese.
- f) La aprobación y ratificación de la compatibilidad laboral de los miembros de la Junta Directiva que mantuvieran una relación laboral previa con la entidad de conformidad con el Artículo 16.

Los empates se resolverán mediante el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, ratificar y revocar o cesar a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con las causas establecidas en el Artículo 23.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales, los balances de cuentas y la memoria anual de gestión.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o Integrarse en alguna.



- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva, requiriendo la ratificación de la Asamblea.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva en los términos autorizados por la legislación vigente.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria
Corresponde en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza, Composición y Mandato

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y hasta un máximo de 6 Vocales. Los cargos serán designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo reelegibles, y las funciones puramente directivas se desempeñarán con carácter gratuito. Las vacantes provisionales se cubrirán por designación de la propia Junta, debiendo ratificarse en la primera Asamblea que se celebre.

Para la constitución válida y el funcionamiento orgánico de la Junta Directiva, esta deberá contar de forma obligatoria con un número mínimo de tres (3) miembros, los cuales deberán cubrir de manera inexcusable los cargos esenciales de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a (pudiendo asumir una misma persona de forma excepcional las funciones de secretaría y tesorería si el censo lo requiere, respetando el mínimo de tres personas físicas distintas en el órgano). Cualquier dimisión o cese que reduzca la composición por debajo de este umbral mínimo de tres personas obligará a la Junta en funciones a convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince (15) días naturales para la provisión de las vacantes.



El desempeño de los cargos directivos de la Junta Directiva tendrá un carácter estrictamente gratuito, de conformidad con el artículo 11.5 de la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su función les ocasione, previa aprobación de la propia Junta.

Las personas que ostenten los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General, asumiendo respectivamente la dirección de los debates, la moderación de las sesiones y la facultad de dar fe pública de los acuerdos adoptados mediante la redacción de las correspondientes actas, garantizando la unidad de gestión y representación de la entidad.

Artículo 15.- Convocatorias, Orden del Día y Constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con tres días de antelación acompañada del orden del día. Se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada 3 meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite el 30% de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes (presentes o representados); los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los relativos a sanción o separación de asociados, que requerirán mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a el/la Presidente/a.

Artículo 16.- Contratación de Miembros de la Junta Directiva para Funciones Distintas al Cargo Directivo

Las funciones directivas se desempeñarán con carácter estrictamente gratuito, no pudiendo percibir retribución por el ejercicio de la dirección de la Asociación. Sin perjuicio de ello, las personas miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios profesionales, técnicos o laborales, siempre que se trate de funciones distintas a las del cargo de representación y con la condición de que exista una relación laboral previa con la Asociación con anterioridad a acceder a su condición de miembro de la Junta Directiva.

Para la validez de dicha relación laboral, deberán concurrir de forma obligatoria:

- a) Existencia de una necesidad real de los servicios para los fines sociales.
- b) Que las condiciones laborales se ajusten a los convenios colectivos vigentes o precios de mercado.
- c) Aprobación formal y expresa de la compatibilidad por parte de la Asamblea General mediante mayoría cualificada de dos tercios (2/3). El miembro afectado tendrá la consideración de conflicto de intereses y se aplicará estrictamente el



régimen de abstención obligatoria regulado en el Artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Medidas de Prevención y Gestión del Conflicto de Intereses (Protocolo Anticorrupción)

1. Se define conflicto de intereses como aquella situación en la que el interés personal, familiar, comercial, profesional o económico de un miembro de la Junta Directiva, personal directivo contratado o voluntario con funciones ejecutivas, pueda interferir con el interés general de la Asociación o con la objetividad de sus fines fundacionales.
2. Todo miembro de los órganos de gobierno, representación o gestión ejecutiva tiene el deber inexcusable de declarar formalmente y por escrito, ante la Secretaría de la Asociación, cualquier interés privado que guarde relación directa o indirecta con los asuntos, convenios o contrataciones debatidos.
3. El miembro afectado por un conflicto de intereses directo o indirecto deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, influir en el proceso y participar en las votaciones o decisiones relacionadas con el asunto objeto del conflicto. Esta abstención quedará registrada de forma explícita y obligatoria en el Acta de la sesión correspondiente.
4. Las transacciones comerciales o contratos que la Asociación celebre con miembros de la Junta Directiva, sus familiares directos o empresas vinculadas a los mismos, requerirán una auditoría de mercado previa que garantice la transparencia y la aprobación formal de la Asamblea General por mayoría cualificada. En ningún caso las retribuciones superarán los límites establecidos en la normativa fiscal de mecenazgo (Ley 49/2002).
5. La ocultación deliberada de una situación de conflicto de intereses o la vulneración del deber de abstención constituirá una infracción de carácter muy grave, acarreando el cese inmediato de funciones y la apertura de expediente disciplinario de expulsión.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos.
- d) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Socios, de Actas y de Contabilidad.
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda hasta la decisión de la Asamblea.

Artículo 19.- Funciones del/la Presidente/a

Serán atribuciones del/la Presidente/a: Ostentar la representación legal de la Asociación; convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; dirigir deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su



firma las actas y certificaciones; y adoptar cualquier medida urgente necesaria dando cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 20.- Funciones del/a Secretario/a

Redactar y certificar las actas de las sesiones; llevar el libro del Registro de Asociados; recibir y tramitar solicitudes de ingreso; llevar el inventario y custodiar los documentos oficiales de la entidad remitiendo las comunicaciones a la Administración. Expedir certificaciones.

Artículo 21.- Funciones del/a Tesorero/a

Tener a su cargo la custodia de los fondos de la Asociación; elaborar presupuestos, balances e inventarios; firmar recibos, cobrar cuotas y efectuar cobros y pagos bajo orden de la Presidencia, llevando los Libros de Contabilidad.

Para la gestión ordinaria, diaria y corriente de la entidad, el/la Tesorero/a —con el visto bueno de la Junta Directiva— podrá delegar la ejecución material de cobros, pagos, gestión de banca electrónica y manejo de fondos de caja en el personal laboral, de administración o de gerencia/coordinación de la Asociación. Esta delegación operativa se instrumentará mediante el otorgamiento de mancomunidades, perfiles específicos de banca electrónica con límites cuantitativos o apoderamientos mancomunados. En ningún caso esta delegación eximirá al/la Tesorero/a de su obligación de supervisión periódica, control presupuestario y responsabilidad última de rendición de cuentas ante la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones de los Vocales y Gerencia/Responsable Coordinación

Los Vocales desempeñarán las comisiones de trabajo encomendadas. La Junta Directiva podrá designar un/a Gerente o a un/a Responsable de Coordinación, como persona a la que se encargan las actuaciones técnicas y profesionales del día a día (presupuestos, ejecución de gastos y proyectos) de acuerdo con las directrices directivas, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Causas de Cese de los Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones de forma individualizada antes del vencimiento del periodo de mandato de cuatro años por las siguientes causas justificadas:

- a) Por fallecimiento, declaración de fallecimiento o incapacidad civil sobrevenida que impida el ejercicio del cargo.
- b) Por renuncia voluntaria notificada formalmente por escrito a la Junta Directiva mediante carta dirigida a la Secretaría o a la Presidencia.
- c) Por pérdida de la condición de persona asociada de la entidad por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 32 de estos Estatutos.
- d) Por revocación del cargo acordada expresamente por la Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de las personas asociadas presentes o representadas.



e) Por sanción firme de expulsión o inhabilitación derivada del régimen disciplinario de la entidad, conforme al procedimiento sancionador regulado en el Capítulo IV.

f) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria, especialmente por vulnerar el deber de abstención ante un conflicto de intereses o por el establecimiento de una relación laboral no autorizada debidamente (conforme a los Artículos 16 y 17).

Cese Colectivo: La Junta Directiva cesará en su totalidad y de forma conjunta por la aprobación de una moción de censura o cuestión de confianza desfavorable en Asamblea General Extraordinaria (Art. 10.d), o por la dimisión simultánea de la mayoría de sus componentes que deje al órgano con menos del mínimo legal de tres miembros fijado en el Artículo 14.3.

SECCIÓN 3ª: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 24.- Convocatoria de Elecciones y Junta Electoral

1. El proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva se abrirá de forma ordinaria por la expiración del mandato de cuatro años, o de forma extraordinaria por el cese colectivo de sus miembros, moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza.
2. Al abrirse el proceso, la Junta Directiva cesante constituirá de forma inmediata una Junta Electoral conformada por dos personas asociadas que voluntariamente se presten a esta función. Caso de no presentarse voluntarios/as, se llevará a cabo por sorteo. Estará compuesta por dos (2) miembros: Presidente/a, Secretario/a.
3. La Junta Electoral será el órgano encargado de aprobar el censo definitivo, resolver las reclamaciones, proclamar las candidaturas válidas, supervisar la votación y extender el acta de escrutinio final.

Artículo 25.- Candidaturas y Sistema de Votación

1. Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Electoral. Deberán ser listas cerradas y completas, detallando los nombres de las personas asociadas que optan a los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y, como mínimo, las vocalías necesarias para cubrir el suelo legal de tres miembros fijado en el Artículo 14.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no podrá ser superior a 30 días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición del censo, los tres días siguientes para resolver reclamaciones y aprobación definitiva. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco siguientes para resolver sobre su validez y su proclamación definitiva.

Si no se presentara candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el momento de cierre de plazo de presentación de aquellas.

2. El derecho al sufragio activo (votar) y pasivo (ser votado) corresponderá a todas las personas asociadas numerarias mayores de edad que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria.



3. La votación se efectuará de forma presencial y mediante voto secreto en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de presentarse una única lista válida, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa sin necesidad de votación material.

Artículo 26.- De la Cuestión de Confianza y la Moción de Censura

1. **Cuestión de Confianza:** El/la Presidente/a, previa deliberación de la Junta Directiva, podrá plantear ante la Asamblea General Extraordinaria una cuestión de confianza sobre su programa de gestión, una decisión política concreta o la aprobación de un plan de actuación extraordinario. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas. Si la confianza es rechazada, la Junta Directiva cesará de forma inmediata, quedando en funciones exclusivamente para convocar elecciones en el plazo máximo de quince (15) días.

2. **Moción de Censura:** Las personas asociadas podrán exigir la responsabilidad solidaria de la Junta Directiva mediante la presentación de una moción de censura.

Para ser admitida a trámite, la moción deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio del censo total de asociados con derecho a voto, y deberá incluir de forma obligatoria una propuesta de candidatura alternativa con una lista completa para asumir el órgano de representación de forma inmediata. La sesión extraordinaria para debatir la moción de censura deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su presentación formal en la Secretaría. Para prosperar y desplazar a la Junta vigente, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de las personas asociadas presentes o representadas, de conformidad con el Artículo 10.d de estos Estatutos. Su aprobación determinará la investidura automática de la nueva Junta propuesta.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. ADMISIÓN, PÉRDIDA DE CONDICIÓN Y PERSONAS USUARIAS

Artículo 27.- Requisitos para ser Asociado/a

Podrán ser miembros de la Asociación: Las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y con interés legítimo por los fines asociativos.

Artículo 28.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá de forma provisional a solicitud del interesado por escrito dirigido a la Junta Directiva. El/la Presidente/a o Secretario/a incluirá la relación de solicitudes en el orden del día de la próxima Asamblea General para su ratificación definitiva.



Artículo 29.- Clases de Asociados/as

Se clasifican en:

- a) Fundadores/as: Los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios/as: Los ingresados con posterioridad admitidos conforme a los Estatutos.
- c) Honorarios/as: Quienes colaboren notablemente en los fines o medios económicos, nombrados por la Asamblea. No disponen de voto en la Asamblea ni participan en la Junta Directiva.

Artículo 30.- Derechos de los asociados fundadores y de número

- a) Asistir y votar en las Asambleas.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno.
- c) Ser informados de las actividades y situación patrimonial
- d) Conocer los estatutos y consultar los libros oficiales.
- e) Separarse libremente de la entidad.
- f) Ser oído con carácter previo a cualquier sanción e impugnar acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 31.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

- a) Compartir las finalidades sociales.
- b) Pagar las cuotas y aportaciones económicas que fije la Asamblea
- c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 32.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá:

- a) Por voluntad del interesado notificada por escrito
- b) Por el impago injustificado de las cuotas periódicas
- c) Por acuerdo sancionador firme derivado de procedimiento disciplinario.

Artículo 33.- De las personas usuarias y beneficiarias

La condición de persona usuaria, beneficiaria o destinataria de los centros y servicios asistenciales de la Asociación es independiente de la condición de persona asociada. En todo caso, la prestación de los servicios sociales especializados se regirá por los principios de dignidad, autonomía y personalización establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales de Canarias, garantizándose a los usuarios el ejercicio de sus derechos asistenciales y el régimen de reclamaciones previsto en dicha norma autonómica o posteriores.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de proporcionalidad, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la



aplicación retroactiva favorable y el derecho a la audiencia previa y defensa del afectado. Las faltas prescribirán al mes (leves), al año (graves) y a los tres años (muy graves).

Artículo 35.- Infracciones de los Asociados

Se clasifican en:

1. Leves: Falta de asistencia injustificada a tres Asambleas; impago de tres cuotas consecutivas; maltrato menor de los bienes de la entidad; o conducta incorrecta con otros socios.
2. Graves: El quebrantamiento de sanciones leves; manifestaciones públicas que dañen de forma grave la imagen asociativa; o la reiteración de faltas leves.
3. Muy Graves: Actuaciones que obstaculicen gravemente los fines sociales; agresión o insultos graves a miembros; y la inducción demostrada a faltas muy graves.

Artículo 36.- Infracciones específicas de los miembros de la Junta Directiva

- a) Muy Graves: No convocar los órganos de forma sistemática; incorrecta utilización de fondos; abuso de autoridad; dejación grave de funciones o faltar tres veces sin causa a la Junta Directiva, así como ocultar un conflicto de intereses omitiendo la obligación de abstención, o el incumplimiento deliberado de las obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación canaria.
- b) **Graves:** No facilitar el acceso de los asociados a la documentación oficial o estatutos.
- c) **Leves:** La inactividad o la falta de asistencia puntual a reuniones de la Junta sin justificar.

Artículo 37.- Sanciones y Procedimiento Sancionador

Las faltas leves conllevan amonestación o suspensión de un mes; las graves, suspensión de un mes a un año; y las muy graves, cese de funciones, inhabilitación directiva o pérdida definitiva de la condición de socio. La instrucción corresponde a la Junta Directiva a través de un pliego de cargos con un plazo de 15 días para alegaciones del interesado. La resolución de la Junta será provisional y podrá ser recurrida ante la Asamblea General en un plazo de 15 días.

CAPÍTULO V: DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 38.- Régimen del Voluntariado

Los derechos y obligaciones del personal voluntario y de AFA - La Palma como entidad de voluntariado se rigen de forma integral por la Ley 4/2021, de 2 de agosto, de transiciones oficiales y voluntariado de Canarias, así como por la legislación estatal aplicable (*Ley 45/2015, de Voluntariado*) o posteriores.

Artículo 39.- Derechos de las personas voluntarias

Recibir información y formación para sus tareas; ser tratadas sin discriminación; ser reembolsadas por los gastos que les ocasione la actividad



voluntaria autorizada; tener garantizadas las condiciones de seguridad e higiene de la normativa laboral aplicable y disponer de seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra riesgos de su labor.

Artículo 40.- Deberes de las personas voluntarias
Desarrollar la actividad comprometida con la máxima diligencia y buena fe; mantener la debida confidencialidad de la información conocida en su actividad; respetar los derechos de los beneficiarios y rechazar contraprestaciones materiales.

Artículo 41.- Deberes de la Asociación con el voluntario
Cumplir los compromisos del acuerdo de incorporación; dotar de medios adecuados; llevar un libro de registro de altas y bajas del personal voluntario y prohibir taxativamente que se reemplacen puestos de trabajo laborales retribuidos por personal voluntario.

CAPÍTULO VI: LIBROS, DOCUMENTACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Libros Oficiales y Derecho de Acceso
La Asociación dispondrá de un Libro de Socios, Libros de Contabilidad que reflejen la imagen fiel de la entidad, un Inventario de bienes y el correspondiente Libro de Actas. Tras solicitud escrita a la Presidencia, se facilitará el acceso a los socios en el plazo máximo de diez días mediante consulta presencial o copia digital, protegiendo los datos de terceros. De conformidad con la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia de Canarias, la Asociación garantizará el derecho de acceso a la información pública a cualquier ciudadano/a que lo solicite respecto a la gestión de los fondos públicos que perciba. El tratamiento de los datos de salud se realizará bajo secreto profesional y custodia restrictiva de acuerdo con la LOPDGDD.

Artículo 43.- Régimen Económico y Destino de Rentas
La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros. Sus recursos provendrán de cuotas, subvenciones/convenios, donaciones o legados lícitos, gestión de plazas públicas/privadas de dependencia (Prestaciones Vinculadas al Servicio) o cualquier otro recurso lícito. El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. La Asociación destinará a la realización de sus fines sociales al menos el 70 por ciento de las rentas e ingresos percibidos dentro del plazo legal exigido por la normativa fiscal aplicable. Las actividades económicas mercantiles del centro serán exclusivamente accesorias o complementarias a sus objetivos sociales.

Artículo 44.- Cuentas Anuales y Obligaciones de Publicidad Activa
La entidad presentará anualmente la memoria y cuentas ante el Registro para mantener la declaración de Utilidad Pública. Asimismo, mantendrá un Portal de Transparencia actualizado en su web oficial, publicando con libre acceso: a) Información institucional y organigrama; b) Cuentas anuales y retribuciones de dirección; c) Relación de convenios suscritos con administraciones públicas,



importes y vigencias; d) Subvenciones públicas percibidas con desglose de importes y objetivos.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Modificación de Estatutos

La reforma de los Estatutos requerirá el acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 46.- Del Reglamento de Régimen Interno

Con el objetivo de desarrollar, complementar y regular de forma pormenorizada las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, la Asociación podrá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.).

Artículo 47.- Disolución y Liquidación

Se disolverá por sentencia judicial o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria mediante mayoría cualificada de 2/3. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas pendientes, el remanente líquido de los bienes o patrimonio sobrante será donado íntegramente a entidades sin ánimo de lucro privadas análogas destinadas a la investigación o asistencia de las demencias que tengan expresamente reconocido el carácter de beneficiarias del mecenazgo de conformidad con la Ley 49/2002.

Certificación de Adaptación Final

Dña. Ana Dolores Molina Carballo, con NIF 42171041-N, Secretaria de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de La Palma, AFA La Palma, con número de Registro 4.461 y número de Inscripción 12.570,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos recogen fielmente la actualización y reforma íntegra del articulado original, aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Los Llanos de Aridane el día 25 de junio de 2026, incorporando las exigencias de relaciones laborales previas, conflicto de intereses y las leyes autonómicas vigentes de Canarias de igualdad, transparencia, voluntariado y servicios sociales.

Los presentes Estatutos aprobados en Los Llanos de Aridane, a 25 de junio de 2026, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran:

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Firmado por ***7055** RUBEN MARCOS LORENZO (R: ****5913*) el día 29/06/2026 con un certificado emitido por AC Representación

Firmado por MOLINA CARBALLO ANA DOLORES - ***7104** el día 29/06/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios